

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

|              |          |
|--------------|----------|
| Un mes.....  | 1 peseta |
| Tres id..... | 3 —      |
| Seis id..... | 6 —      |
| Un año.....  | 12 —     |

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. SMM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES ÓRDENES CIRCULARES.**

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la consulta de ese departamento acerca de la interpretación del art. 89 de la ley de Reemplazos vigente la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la consulta promovida por el Ministerio de la Guerra sobre interpretación del artículo 89 de la ley de Reemplazos vigente, en la parte que dispone que los prófugos no serán incluidos en los sorteos y sustituirán á los últimos números de su zona á quienes hubiere cabido la suerte de ir á Ultramar.

El Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, en 20 de Mayo del actual, acudió al Ministerio de la Guerra, manifestando que habiendo ingresado personalmente en Caja en Marzo anterior en la zona de Huesca el prófugo del cupo de Ansó y reemplazo de 1886 Ramón Gurrea Novillas, se le expidió pasaporte para que efectuase su embarque á Ultramar en el puerto de Santander; pero que en vista de la redacción del segundo párrafo del artículo 89, se le ocurría la duda de qué recluta de los de Ultramar se debía destinar á servir en la Península, si había de ser del reemplazo en que fué alistado el prófugo, ó al año en que ingresó en Caja ó al reemplazo á que pertenezcan los que verifiquen su embarque al ingreso del prófugo; que si se tiene en cuenta el reemplazo á que pertenece Ramón Gurrea Novillas, puede ocurrir, como sucede, que los mozos que pudieran disfrutar los beneficios están cumplidos y no haya á quien aplicárselo debidamente; que señalar uno

del año en que ingresa el prófugo en Caja, se dará también el caso de que se esté sin aplicar dicho beneficio año y medio ó dos; y que, finalmente, de aplicarse á los mozos que se hallen próximos á embarcarse cuando se verifique el ingreso del prófugo ó se haya verificado inmediatamente antes ó esté próximo á verificarse, parece más práctico y más adaptado á la ley, según parece confirmarlo, el art. 27 de la misma añade que si bien la Real orden de 30 de Mayo de 1888, tiene alguna analogía con el art. 97, no aparece claro ni es aplicable al caso presente, pues dicha Real orden se refiere á mozos denunciados como comprendidos en el art. 30.

La Dirección correspondiente de este Ministerio cree conveniente aplicar el beneficio á los del último sorteo anterior á la captura de los prófugos, y que se hallarán, bien en espectación de embarque, ó bien ya en Ultramar, según la fecha de la captura ó de la presentación personal de los referidos prófugos.

La Sección, en vista de lo dispuesto en los artículos 96 y 97, que se refieren á prófugos y que hablar de llamamiento próximo, opina que los prófugos deben incorporarse á los mozos del llamamiento inmediato, entendiéndose por tal el próximo que se verifique después de dictado el fallo de la Comisión provincial, lo cual salva todos los inconvenientes que señala el Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, explica la deficiencia del art. 89 y se acomoda más al espíritu de la ley de Reemplazos.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1896.

FERNANDO COS-GAYON

A los Gobernadores....

Visto el expediente promovido por Luis Moreno Plaza, padre del mozo Agapito Moreno de la Riva, del alistamiento de Guadalajara para el reemplazo de 1894,

contra el fallo en que la Comisión provincial, en 16 de Agosto último, desestimó la instancia deducida ante la misma en 4 de dicho mes en solicitud de que á su referido hijo, declarado soldado en revisión verificada en este año, volviera á otorgársele la excepción del servicio militar activo que disfrutó en el anterior como hijo de padre que tenía otro sirviendo por su suerte en el Ejército.

El móvil que impulsó al interesado á no reproducir en el expresado acto de revisión la excepción que le asistía al tiempo de practicarse ésta en el año actual, fué la convicción que abrigaba de que su hermano Cástor, que se hallaba sirviendo por su suerte en el Ejército, estaría al lado de su padre antes que él llegara á ser sorteado, como indudablemente hubiera sucedido si las circunstancias sobrevenidas no obligaran al Gobierno á suspender los pases á reserva de los individuos del reemplazo á que dicho Cástor corresponde:

Y visto el núm. 10 del art. 69 y el art. 71 de la ley de 11 de Julio de 1885, así como la Real orden circular de 31 de Julio último, y las de 22 de Febrero anterior relativas á Pedro Fernandez Díaz y Patricio Jimenez Peña, mozos que se hallan en caso igual al del interesado, dictadas ambas disposiciones de conformidad con lo que informa en 14 de Diciembre último la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando que á Agapito Moreno se le puede creer comprendido en el citado art. 71, pues el hecho que le impidió alegar su excepción en tiempo oportuno consiste en no haber llegado á su conocimiento en tiempo oportuno acontecimiento tan importante y necesario para que fuese otorgada como es el haberse suspendido por el Gobierno de S. M., y con motivo de la guerra de Cuba, el pase á la reserva de los soldados del reemplazo de 1892, entre los que se halla el hermano del recurrente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de la citada Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta la Real orden de 31 de Julio último antes mencionada, se ha servido revocar el fallo de esa Comisión provincial por el que se declaró soldado sorteable á Agapito Moreno de la Riva, y concederle la excepción del núm. 10, art. 69 de la ley de Reemplazos vigente, que disfrutará interin su repetido hermano continúe en servicio activo si antes no cesara dicha excepción por cualquier otra causa legal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1896.

FERNANDO COS-GAYON.

Sr. Gobernador civil de....

## ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Guadalajara.

### Circular.

Para que sean conocidas las ventajas que resultan de la redención de censos y cargas, esta Oficina ha creído conveniente citar varios casos prácticos que demuestran los beneficios que obtienen los que solicitan la redención de los mismos.

Un capital de 100 pesetas, cuyos réditos son de 3 capitalizado al 10 por 100 conforme á la Ley de 11 de Julio de 1878, se redime por 30 pesetas.

Otro de 500 pesetas de igual imposición y sus réditos de 15, capitalizado al mismo tipo, le redime 150 pesetas.

Resulta en ambos casos un beneficio para el

redimente de más de dos terceras partes en el capital.

Otro capital de 600 pesetas, con réditos de 18, capitalizado al 9 por 100 á pagar al contado, se redime por 200 pesetas, y al 6 por 100 á pagar en cuatro años y cinco plazos iguales, se redime por 300 pesetas.

De lo que resulta que en los censos que se pueden redimir al contado ó á plazos y que son los que exceden de 15 pesetas de réditos, se consigue un beneficio de dos terceras partes en el capital en el primer caso y de la mitad en el segundo.

Con arreglo al art. 3.º de la Ley de 11 de Julio de 1878 ya citada, á todos los que soliciten la redención de censos, se les exigirá únicamente tres años de réditos si redimen al contado y seis anualidades si lo verifican á plazos, quedando condonados los réditos que pasen de esta cifra.

Lo que se anuncia en el periódico oficial, para conocimiento de todos los interesados de esta provincia que deseen acogerse á los beneficios de la referida Ley.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1896.—Por el Administrador, José Baron. —8182

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA.

### AVISO.

Por el Ministerio de Ultramar fecha 12 del corriente, se dispone que el vapor que debía zarpar para Filipinaa el 15 de este mes del puerto de Barcelona, lo verifique el día 18 del mismo.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1896.—El Administrador principal, Antonio Soto y Cañas. —8181

## Ayuntamientos constitucionales.

### RIOSALIDO.

Por virtud de Real orden circular del Ministerio de la Guerra y de la del Sr. Coronel de la zona de Reclutamiento de esta provincia de 29 y 31 de Agosto respectivamente últimos, se cita el 21 del corriente á Mariano Juanas de Nicolás, de esta naturaleza, como recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, para que comparezca ante el expresado Sr. Coronel, con objeto de ser destinado á cuerpo y recibir instrucción militar, é ignorando su paradero, por el presente é inserción en la *Gaceta* y periódicos oficiales, se le requiere al fin indicado y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y de la Reina Regente, ruego á todos los Agentes de policía y Autoridades de cualquier clase y dignidad, procuren indagar su paradero, y caso de ser habido, le pongan á disposición del expresado señor Coronel ó de la mía, con las seguridades convenientes y con el fin de evitarle la formación de sumaria como desertor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de todas las Autoridades y demás funcionarios de orden público.

Riosalido 10 de Septiembre de 1896.—El Alcalde accidental.—P. O.—Balbino Contreras. —8167

### MORILLEJO.

El día 21 de los corrientes, á las dos de su tarde, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el primer remate de pesas y medidas para uso obligatorie

por todo el año económico de 1896 á 97, como medio adoptado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en virtud de la autorización que les concede el Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Morillejo 10 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Jesús Benito. —8163

#### FUENTELENCINA.

Por Teodoro Lorente Sanchez, vecino de esta villa, se me dá parte de que el día 8 del actual se le extravió una mula de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha haya podido hallarla, apesar de las activas diligencias que viene practicando en su busca.

Fuentelencina 11 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Santiago Plaza. —8165

#### Señas de la mula.

Edad cuatro años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, cabeza acarnerada, herrada de las manos.

#### TURMIEL.

Por Mariano Lopez, vecino de Cillas, se me dá parte de que el día 8 del actual desapareció de la Dehesa de dicho pueblo una mula de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido hallarla.

En su consecuencia, se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia y en particular á los de este partido de Molina, que si dicha caballería se encontrase en alguno de sus respectivos términos lo pongan en conocimiento del Sr. Alcalde de Cillas, para que éste lo comuniqué al dueño y pase á recogerla.

Turmiel 10 de Septiembre de 1896.—El Alcalde accidental, Mariano Navalpotro.

#### Señas.

Una mula negra, domada, de 4 años de edad, alzada muy próxima á la marca, herrada de las cuatro extremidades. —8159

#### TORREMOCHA DEL CAMPO.

La plaza de Médico titular de esta villa y su partido, compuesto de los pueblos de Algora, Navalpotro, Laranueva, Fuensaviñan y Torresaviñan, se halla vacante desde el día 29 del corriente mes, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, fundado en su restablecimiento de salud y cuidado de su familia; su dotación consiste en 190 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal de dichos pueblos por trimestres vencidos, por la asistencia á las familias pobres, que como tales sean declaradas por el Ayuntamiento, con más 255 fanegas de trigo puro que producen las iguallas voluntarias de las familias pudientes, pagadas en la época de la recolección.

Además el agraciado podrá contratar con el puesto de la Guardia civil de esta villa y cuatro peones camineros, que pueden producir anualmente 100 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de esta villa en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, pasados los cuales se proveerá.

Torremocha del Campo 10 de Septiembre de 1896.—El Alcalde.—P. A.—Máximo de Diego. —8164

#### CABANILLAS DEL CAMPO.

Téngase por treinta días el plazo señalado para la admisión de solicitudes á la plaza vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, en vez de quince días con que aparece anunciada en el periódico oficial de esta provincia núm. 111, debido á un error involuntario de pluma.

Cabanillas del Campo 13 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Felipe Celada. —8173

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa con la dotación anual de 80 pesetas, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, que se contarán desde la inserción del presente en el periódico oficial, pasado dicho plazo se proveerá.

Cabanillas del Campo 11 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Felipe Celada. —8166

#### CERCADILLO.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Asímismo se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal, con los derechos del arancel por las actuaciones que devenguen.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos necesarios para el desempeño de dichos cargos, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en cuanto á la primera, y al Sr. Juez municipal con respecto á la segunda, dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia; pasados los cuales, se proveerá.

Cercadillo 11 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Cándido del Castillo.—El Juez municipal, Angel Cabrera. —8176

#### LORANCA DE TAJUÑA.

Por la vecina de esta villa Inés Valles Heras, se me dá parte en este día que en la mañana del 10 del actual han desaparecido de su casa sus dos hijos José y Pedro Ochoa Valles, sin su permiso, no habiendo podido averiguar su paradero, apesar de las gestiones que dice ha practicado, y cuyas señas personales son las siguientes:

Pedro Ochoa Valles, de quince años de edad, viste pantalón de primavera con chaleco de lanilla á cuadros; vá en mangas de camisa y lleva boina azul.

José Ochoa Valles, de diez y nueve años de edad, viste pantalón de pana oscura y blusa negra, con boina azul.

No llevan ningún documento y sí una manta con rayas blancas y azules.

Por tanto, ruego á las Autoridades ó Guardia civil, que en caso de ser habidos los expresados individuos, procedan á su detención, conduciéndolos ante mi autoridad, para yo entregarlos á su madre.

Loranca de Tajuña 12 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José García. —8178

#### YELAMOS DE ARRIBA.

Las cuentas de ordenación de los fondos del Pósito de esta localidad, correspondientes al año económico de 1895-96, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de veinte días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinadas y hacer por escrito las reclamaciones que crean justas; pasados los cuales, no serán oídas.

Yelamos de Arriba 11 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Elías Martínez. —8172

## SAUCA.

No habiéndose presentado el Profesor admitido dentro del plazo que le fué concedido, á contratar la plaza, de Médico-Cirujano de este pueblo y sus agregados Estréigana y Jodra, se anuncia nuevamente vacante, por término de treinta días, con la dotación de 60 pesetas por Beneficencia y 220 á 225 fanegas de trigo puro anuales, cobradas en la recolección por las iguales de los vecinos.

Además hay empleados, camineros y pastores que son objeto de otro contrato, y puede quedarse con la asistencia de otros pueblos limítrofes, siendo obligatoria la residencia del Profesor en este pueblo como matriz.

Sauca 1.º de Septiembre de 1896.—El Alcalde accidental, Zacarías de Mingo. —8154

## Juzgados de primera instancia.

## SIGUENZA.

D. Martín Espinel Aguado, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al preso fugado de la cárcel de tránsito de Torremocha del Campo, Manuel Collados Rubio, cuyas señas se expresarán, el cual se evadió de referida cárcel en la madrugada del día 7 al 8 del actual, é iba conducido á disposición de la Audiencia provincial de Guadalajara, á fin de que en término de diez días se presente en este Juzgado á objetos de justicia, previniéndole que si deja de comparecer en indicado término, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

*Señas del fugado.*

Es de color moreno, de 35 años, soltero, delgado, estatura regular, ojos pardos, nariz afilada, barba regular y afeitada; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño á cuadros negros, boina parda, camisa blanca y alpargatas blancas abiertas, sin calcetines.

Sus señas particulares son: Tiene unas manchas encarnadas en los pies. Es natural de Villarrobledo (Mancha.)

Y para el efecto de su busca y captura, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y en especial á la Guardia civil, practiquen las diligencias necesarias, y habido que sea lo pongan en concepto de detenido á disposición de este Juzgado, pues en hacerlo así está interesada la Administración de justicia.

Dado en Sigüenza á 9 de Septiembre de 1896.—Martín Espinel.—P. M. de S. S.—Antonio María Gonzalez. —8162

## MOLINA.

D. Julian Lozano del Castillo, Juez municipal Letrado de esta ciudad y en funciones del de instrucción del partido por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Miño Gonzalez, vecino de Establés, en causa seguida en este Juzgado contra el mismo, por incendio, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á dicho procesado, sitos en término del referido pueblo, que á continuación se expresan:

*Muebles.*

Una sartén mediana, tasada en 1 peseta.

Un cazo, en 50 cénts.

Un asiento de pino, en 75 id.

Seis piezas de vagilla parda, en 70 id.

Un arca, en 5 pesetas.

Un cajón de pino, en 50 cénts.

Una artesa de amasar, en 10 pesetas.

Un cacito de holla, en 1 peseta.

Una media fuente, en 45 cénts.

*Inmuebles.*

Un pajar en el Altillo; linda Saliente otro de Gregorio Alonso, Poniente otro de José Sanz Sauca, Norte entrada y Sur calle pública, en 250 id.

Una era de pan trillar, empedrada, de caber 2 áreas 80 centiáreas; linda Saliente Domingo Velasco, Poniente Gregorio Alonso, Sur Manuel de Ibar y Norte orma, en 150 id.

Una heredad de pan llevar en el sitio llamado la Lecedilla, de caber 33 áreas 75 centiáreas; linda Saliente otra de Anselmo Cámara, Poniente Juan Carrasco, Sur Víctor Abad y Norte Eusebio Urraca, en 50 id.

Otra en el Cerrillo Majuelo, de caber 33 áreas 60 centiáreas; linda Norte herederos de Clemente Garcia, Sur Pascual Miguel, Saliente y Poniente yermos, en 48 id.

Otra en la Corredera, de caber 1 hectáreas 80 centiáreas; linda Saliente Mariano Abad, Sur Anastasio Abad, Poniente Manuel Cortés, en 70 id.

La subasta de los bienes inmuebles tendrá lugar el día 21 del actual, á las once de su mañana y la de los inmuebles el 2 de Octubre próximo á la misma hora, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Establés; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación deducido el 25 por 100; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en las mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir, y que los inmuebles salen á subasta sin suplir antes la falta de titulación, la que podrá subsanarse en su día por el rematante á costa del ejecutado.

Dado en Molina de Aragón á 10 de Septiembre de 1896.—Julian Lozano.—P. S. M.—Ignacio Anton.

—8179

## COGOLLUDO.

D. José Martínez Fraile, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber: Que para pago de la multa de 233'32 pesetas, impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia á Tomás Pola é Ignacio Velasco, vecinos de Majaelayo, por pastoreo abusivo y costas causadas en el expediente formado con tal motivo, he acordado se proceda á la segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación de los bienes embargados á aquéllos y que se detallan en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 99, correspondiente al 14 de Agosto próximo pasado, señalando para dicho acto el día 24 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la Sala-audiencia de este Juzgado y con las mismas formalidades que se determinaron en la subasta anterior y en dicho periódico oficial se expresan.

Dado en Cogolludo á 5 de Septiembre de 1896.—José Martínez Fraile.—P. S. M.—Angel Nuñez.—8156

## Reglamento de la contribución industrial

Habiendo de procederse en breve á la impresión del citado Reglamento, rogamos á los Secretarios y particulares manifiesten en carta al Administrador del «Boletín oficial» los ejemplares que deseen, para regularizar la tirada.

PRECIO: 1'50 PESETAS.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL